

Artículo 2°. *Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Artículo 3°. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4°. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$25.504.632) moneda corriente.

Artículo 5°. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6°. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto número 4353 de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7°. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

Nivel Jerárquico Sistema General	Límite Máximo Asignación Básica Mensual
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8°. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9°. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos (\$2.774.075) moneda corriente, será de noventa y ocho mil novecientos treinta y uno pesos (\$98.931) moneda corriente, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y

12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Armando Alberto Benedetti Villaneda.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro del Trabajo, encargado del empleo de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000216 DE 2025

(junio 3)

por la cual se implementa y desarrolla la "Estrategia Territorios".

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial, de las establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 8° y el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 11 del artículo 3° del Decreto número 1742 de 2020, una de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria.

Que según el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 el Director General de la DIAN tiene la función de definir las políticas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, y en especial, de aquellos que hagan referencia a la cercanía con el ciudadano o con el servicio al cliente.

Que de conformidad con los numerales 7 y 14 del artículo 13 del Decreto número 1742 de 2020, son funciones de la Dirección de Gestión de Impuestos: impartir instrucciones en materia de atención y servicio al cliente y evaluar la gestión en los puntos de atención al contribuyente y al usuario aduanero, de acuerdo con el Plan Estratégico y los planes operativos de la Entidad; al igual que liderar las políticas y planes relativos al recaudo, cobro, devoluciones, contabilidad, control extensivo, servicio al ciudadano, administración del Registro Único Tributario, cultura de la contribución, formalización tributaria, facturación electrónica y en general todos los procesos, subprocesos y procedimientos que la normatividad asigne a la Dirección de Gestión de Impuestos.

Que uno de los lineamientos del Plan Estratégico Institucional establece que la DIAN debe ser una entidad apreciada por los grupos de valor e interés, y ello se logra en la medida que las actuaciones de los servidores públicos sean transparentes, cercanas, respetuosas y efectivas hacia dichos grupos; de esa forma la Entidad generará confianza, motivará el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y será valorada por su aporte a la consolidación de un Estado social de derecho.

Que dentro del objetivo estratégico referente a la cercanía al ciudadano y servicio al cliente y políticas institucionales, la DIAN tiene el compromiso de prestar servicios de calidad en la atención de los usuarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Que de acuerdo con los lineamientos de relacionamiento con el ciudadano, son objetivos específicos: posicionar las áreas de servicio al ciudadano como pilar estratégico

de la Entidad, reorientar los ciclos de servicio a la mejora de la calidad de atención y optimizar las dinámicas de trabajo del proceso de servicio al ciudadano a partir del fortalecimiento del talento humano y la innovación.

Que, en aras de maximizar el cumplimiento de los lineamientos de relacionamiento con el ciudadano, se implementará la estrategia territorios, a través de alianzas con entidades públicas y/o privadas ubicadas en municipios apartados donde la DIAN no tiene presencia directa.

Que las entidades que decidan vincularse voluntariamente a la estrategia lo harán en virtud del principio de coordinación y colaboración, si su naturaleza es pública, o en cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, si su naturaleza es privada.

Que de acuerdo con el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020 las funciones del Director General podrán ser delegadas en cualquiera de los Directores de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Que para facilitar la implementación de la estrategia territorios, se delegará en los Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Aduanas y Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, la facultad de suscribir “Memorandos de Entendimiento” o “cartas de intención” con las entidades aliadas, que no tengan el alcance de contrato estatal.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definición de la estrategia.* La Estrategia Territorios constituye un lineamiento operativo orientado a la materialización del lineamiento estratégico “La DIAN, una entidad apreciada por sus grupos de valor interés”, enmarcado en el Plan Estratégico Institucional. Su finalidad es ampliar la cobertura en la prestación de servicios mediante el canal de videoatención, garantizando altos estándares de calidad en la atención a la ciudadanía. A través de esta estrategia, se contribuye al cumplimiento del propósito misional de la entidad: “Hacemos posible que todas las personas aporten los recursos necesarios para el sostenimiento del Estado Social de Derecho”.

Artículo 2°. *Implementación de la Estrategia Territorios.* La Estrategia Territorios se implementará a través de alianzas estratégicas con entidades territoriales, Cámaras de Comercio, agremiaciones, entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y demás entidades de naturaleza pública y/o privada ubicadas en municipios apartados donde la DIAN no tiene presencia directa.

En el marco de las alianzas estratégicas, los mencionados entes pondrán a disposición de los ciudadanos los elementos necesarios para que éstos puedan interactuar con la DIAN por el canal de videoatención y de esa forma, acceder al portafolio de trámites y servicios establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo 3°. *Objetivos de la estrategia.* Los objetivos de la estrategia son: fortalecer la cercanía institucional con los ciudadanos; ampliar la cobertura de servicios en territorios apartados; facilitar la formalización y el cumplimiento de obligaciones fiscales; e incrementar el recaudo tributario ofreciendo alternativas de atención accesible y eficientes.

Artículo 4°. *Portafolio de trámites y Servicios.* En el marco de la estrategia, la DIAN ofrecerá los siguientes trámites y servicios: Inscripción o actualización del RUT para personas naturales y jurídicas; actualizaciones del RUT sujetas a verificación; y orientación tributaria, aduanera y cambiaria (TAC) en lo relacionado con el cumplimiento de obligaciones formales.

Artículo 5°. *Modalidades de atención.* La DIAN realizará la prestación de servicios a través de un canal de atención no presencial denominado videoatención, al cual accederán los ciudadanos mediante los elementos que les faciliten las entidades aliadas.

Artículo 6°. *Condiciones de atención no presencial (Videoatención).* Las entidades que participen en las alianzas estratégicas desarrollarán las siguientes acciones, con la finalidad de implementar la modalidad de videoatención:

La DIAN ilustrará por intermedio de sus funcionarios al personal que designen las alcaldías y demás entes para efectos de asistir a los ciudadanos durante el proceso de videoatención; y a su vez, coordinará con los aliados la agenda de atención según la demanda.

Las alcaldías municipales y demás entes pondrán a disposición de los ciudadanos espacios, equipos, conexión a internet y demás elementos necesarios para que estos últimos puedan interactuar con la DIAN por el canal de videoatención; destinarán personal para que oriente a los ciudadanos durante la videoatención; y concertarán de forma previa con la DIAN la agenda de atención. Las anteriores acciones serán desarrolladas de forma voluntaria, sin ningún costo y no implican relación laboral entre la DIAN y las personas que las entidades aliadas destinen para el efecto.

Artículo 7°. *Delegación de funciones.* Se delega en los Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Aduanas y Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, la facultad de suscribir “Memorandos de Entendimiento” o “cartas de intención”

con alcaldías municipales, cámaras de comercio, agremiaciones y otras entidades de naturaleza pública y/o privada, con el fin de garantizar la implementación de la estrategia.

Parágrafo. Las Divisiones de Gestión Jurídica o quienes hagan sus veces prestarán apoyo jurídico a los Directores Seccionales en la revisión de los documentos mencionados, asegurando que las alianzas cumplan con las disposiciones legales aplicables, como acuerdos de voluntades no constitutivos de contratos estatales.

Artículo 8°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2025.

El Director General (e),

Luis Eduardo Llinás Chica.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000217 DE 2025

(junio 3)

por la cual se precisan los requisitos, el procedimiento y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT) por inactividad tributaria.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y en desarrollo de lo señalado en el literal a) del numeral 2 y el inciso tercero del parágrafo del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario dispone que el Registro Único Tributario (RUT) administrado por la DIAN es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Entidad y que los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, la determinación de los grupos de obligados, las formas, los lugares, los plazos, la suscripción de convenios y demás condiciones, serán reglamentados por el Gobierno nacional.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto número 1625 de 2016 establece que la cancelación de la inscripción en el RUT procederá de oficio:

“Por inactividad tributaria, por la ausencia de registros en las bases de datos electrónicas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que evidencia la inexistencia de operaciones comerciales, financieras, tributarias, aduaneras o cambiarias de las personas registradas.”

Que el inciso tercero del parágrafo del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto número 1625 de 2016 establece que:

“Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por razones de control o y/o inactividad tributaria, esta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones se entiende realizada previamente por el área que ordena la cancelación del Registro Único Tributario (RUT).”

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los principios generales de la administración pública y señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios: “debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que con el objeto de hacer ejecutable la facultad establecida en los apartes del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto número 1625 de 2016 citado en líneas anteriores, es necesario que la DIAN precise los requisitos, procedimiento y condiciones que permitirán realizar la cancelación de oficio de la inscripción en el RUT por inactividad tributaria, con fundamento en el principio de eficacia, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad.

Que la inactividad tributaria prolongada genera distorsiones en la base de datos de sujetos de control de la DIAN y dificulta la gestión eficiente de los ingresos tributarios.